

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCION Nº 55/008

Montevideo, 19 de mayo de 2008

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por Laboratorio Fármaco Uruguayo S.A., Antía Moll Compañía S.A., Spedar S.A., Laboratorios Dispert S.A., Roemmers S.A., Urufarma S.A., Szabó S.A., Laboratorios Haymann S.A., Laboratorio Andrómaco S.A., Laboratorio Ion S.A., Ivax Uruguay S.A., Laboratorios Celsius S.A., Laboratorio Athena Dr. Antonio Peluffo S.A., Laboratorio Gador S.A., Herix S.A., Laboratorio Icu Vita S.A. y Gramón Bagó del Uruguay S.A. contra parte de la Resolución Nº 331/2007 de la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado (Ucamae), de fecha 27 de noviembre de 2007.

RESULTANDO: I) que los mismos han sido interpuestos en debido tiempo y forma.

II) que por Resolución Nº 342/2007 de fecha 12 de diciembre de 2007, la Ucamae levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos referidos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 62 del TOCAF.

III) que en la Resolución recurrida se dispuso la adjudicación de varios ítems licitados en el Llamado Nº 1007/07 "Suministro de Medicamentos", a partir de la aplicación de las normas vigentes, en particular, la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 1º de agosto de 2007, que establecía los criterios para la acreditación de la calidad de micro, pequeña o mediana empresa en todos los casos en que las mismas cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto Nº 54/992 de 7 de febrero de 1992 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 266/995 de 19 de julio de 1995 y para la emisión de los correspondientes certificados por parte de la DINAPYME.

IV) que por Resolución Nº 558 de fecha 18 de febrero de 2008, el Poder Ejecutivo resolvió revocar, por razones de legitimidad, la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería antes citada, así como la revocación, por igual motivo, de todos los certificados de categorización de las PYMES expedidos en cumplimiento de la misma.

CONSIDERANDO: I) que la citada Resolución de Poder Ejecutivo afecta de manera sustantiva los requisitos que deben reunirse para acreditar la calidad de micro, pequeña o mediana empresa, exigiendo, al revocar la resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, que se reúnan la totalidad de los requisitos del Decreto Nº 54/992 de 7 de febrero de 1992 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 266/995 de 19 de julio de 1995 y no sólo alguno de ellos.

II) que las razones de legitimidad que fundamentan la revocación de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, imponen asignarle un efecto retroactivo y por consiguiente analizar la incidencia de la presentación de certificaciones ocurrida desde su vigencia y hasta que la misma fuera dejada sin efecto, en los casos en que la circunstancia de acreditar por parte de las empresas oferentes en el proceso licitatorio en cuestión la calidad de PYMES bajo los requisitos previstos en esa Resolución, pudo haber resultado determinante para definir las adjudicaciones.

III) que conforme a lo expresado, se presentan situaciones diversas, en las que corresponderá en algunos casos, confirmar las adjudicaciones una vez acreditados los extremos que la normativa exige para acreditar la calidad de PYMES conforme a la norma vigente y atendiendo a la resolución revocada; en otros casos, considerar la situación en donde esta acreditación, aún irregular, no resultó determinante para la resolución de adjudicación y por ende, confirmar esas adjudicaciones; y en tercer lugar, analizar la anulación de las adjudicaciones que se impone, por resultar determinante para ellas la configuración de un requisito que se obtuvo al amparo de una Resolución declarada ilegal posteriormente, requisito que no se cumple aplicando integralmente las normas que regulan la materia.

IV) que las adjudicaciones fueron realizadas por hasta ciertas cantidades e importes, por lo que, en atención a esa circunstancia y en los casos reseñados en último término en el numeral anterior, se deberán anular los efectos de una resolución viciada, sin perjuicio de abonar las cantidades adquiridas y proteger el suministro necesario que motivó el Llamado, procurando una solución eficaz para evitar el desabastecimiento.

V) que los casos a que refieren las hipótesis primera y segunda de las Conclusiones del Dictamen de la Sala de Abogados del Ministerio de Economía y Finanzas requerido a éstos efectos, que implican la confirmación de las adjudicaciones realizadas oportunamente, se acreditan a partir del informe de la DINAPYME de fecha 5 de febrero de 2008.

VI) el informe técnico de fecha 12 de mayo de 2008.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

ATENTO: a lo establecido por el artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007, lo dispuesto por el Decreto Nº 54/992 de fecha de 7 de febrero de 1992 en la redacción dada por el Decreto Nº 266/995 de fecha 19 de julio de 1995; la Resolución de Poder Ejecutivo Nº 558 de fecha 18 de febrero de 2008 y el Dictamen de la Sala de Abogados del Ministerio de Economía y Finanzas agregado de fojas 46 a 53;

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Revocar la adjudicación realizada por Resolución Nº 331/2007 de la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado (Ucamae) de fecha 27 de noviembre de 2007 de los siguientes ítems:

Numero	Descripción	Proveedor
408	Ácido Fólico	Química Ariston S.A.
487	Mirtazapina	Noas Farma
693	Carvedilol	Noas Farma
809	Metoclopramida	Caillon&Hammonet
863	Terazosina	Caillon&Hammonet
867	Pygeum Africano y Asociados	Noas Farma
895	Econazol	Naltisur S.A.
942	Orfenadrina y Asociados c/ aine	Caillon&Hammonet

correspondiendo abonar a las empresas mencionadas, los productos que se hubieran entregado hasta la fecha, por configurar la tercer hipótesis prevista en las Conclusiones del Dictamen de la Sala de Abogados del Ministerio de Economía y Finanzas referido en el Atento.

2º) Disponer la realización de un nuevo Llamado para el suministro de los ítems mencionados en el numeral anterior.

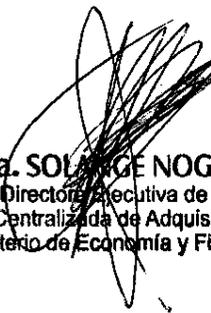
3º) Confirmar el acto administrativo objeto de los recursos interpuestos, en cuanto al resto de los ítems del Llamado Nº 1007/07 no mencionados en el numeral 1º de la presente Resolución, por configurar la primera y segunda hipótesis prevista en las Conclusiones del Dictamen de la Sala de Abogados del Ministerio de Economía y Finanzas referido en el Atento.

4º) Franquear el recurso jerárquico.

5º) Notificar a los recurrentes en los domicilios constituidos y al resto de las empresas licitantes.

6º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.

7º) Remitir copia de la presente Resolución a la División Recursos Materiales y Servicios de ASSE, al Ministerio de Salud Pública, a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a la Dirección Nacional de Sanidad Policial, a la Dirección Nacional de Cárceles y Penitenciarias, al Hospital de Clínicas, al Banco de Seguros del Estado, al Banco de Previsión Social, al Banco Hipotecario del Uruguay, al INAU, a la Intendencia Municipal de Maldonado y a la Intendencia Municipal de Paysandú.



Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas